

a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de pesca Marítima.

11539

ORDEN de 27 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sito en el Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Salina San Agustín», sita en San Fernando (Cádiz), Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 321.131 metros cuadrados, conforme a las datos y planos que figuran unidos al expediente número 11.339 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

11540

RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, por la que se establecen los grupos de materias para los exámenes y los derechos de examen del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92) se creó el título de

Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral. Se hace preciso regular la forma en que se han de desarrollar los exámenes y por ello esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—El conjunto de asignaturas que componen el examen para la obtención del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral se divide en dos grupos.

Segundo.—De acuerdo con esta división los grupos y materias que lo componen serán los siguientes:

Grupo «A»: «Tecnología naval» y «Reglamentos y Señales».

Grupo «B»: «Navegación y Meteorología», «Legislación y Primeros Auxilios» y «Motores marinos».

Tercero.—Para aprobar cada grupo la nota media obtenida en el mismo será igual o superior a 5, siempre que en ninguna asignatura se haya obtenido la nota cero.

Cuarto.—Las fechas y el desarrollo de los exámenes, así como la documentación exigida para solicitar el título, serán las mismas que para el resto de las titulaciones deportivas se dispone en la Orden de 1 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), fijándose en 550 pesetas el papel de pagos al Estado a exigir y póliza de 50 pesetas, para el reintegro del título.

Quinto.—Se fijan en mil quinientas (1.500) pesetas los derechos de examen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11541

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Manuel García Espina.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 121/78, interpuesto por José Manuel García Espina contra este Departamento, sobre suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don José Manuel García Espina, frente a la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de la de quince de enero próximo anterior de la Dirección General de la Seguridad Social, por la que se impuso al recurrente la sanción suspensiva de empleo y sueldo durante un mes por cada una de las dos faltas graves imputadas, debemos declarar y declaramos su plena conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

11542

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Española de Productos Químicos Industriales, S. A.» (PETROQUIMETAL).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 24 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 253/1978, interpuesto por «Española de Productos Químicos Industriales, Sociedad Anónima» (PETROQUIMETAL), contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas a la Seguridad Social,